

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001418900520180055400.  
Demandante: CONJUNTO CERRADO SAN REMO – P.H.  
Demandado: ALFONSO HERRERA GUZMAN.

Debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-199790, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, de propiedad del demandado ALFONSO HERRERA GUZMAN, según da cuenta el certificado del citado folio de matrícula inmobiliaria, para el perfeccionamiento de la medida, el Juzgado dispone,

RESUELVE:

Decrétese el secuestro del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-199790, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, de propiedad del demandado ALFONSO HERRERA GUZMAN.

Para la efectividad de la medida, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de allanar el inmueble si se dan las condiciones legales para ello, menos las de fijar honorarios al secuestro, al señor Inspector de la zona respectiva, quien la recibirá por intermedio de la Secretaria de Gobierno Municipal de Ibagué.

Conforme lo dispone los parágrafos 1º, 2º y 3º del artículo 38 del CGP, adicionados por el artículo 1º de la ley 2030 de 2020.

La secretaria librería comedido despacho comisorio con los insertos del caso. Para el efecto se ordena la expedición de copias que sean necesarias a efectos de que el comisionado proceda a la realización de la diligencia.

Desígnese como secuestro a la persona jurídica NTJ-ADMINJUDICIALES S.A.S., quien actualmente hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y ejerce la función de secuestro en todo el distrito judicial del departamento del Tolima. Y reside en la Carrera 1 No. 67A – 04 en la ciudad de Ibagué y teléfono 322.832.6007, 305.319.7203, 350.627.4065 y 305. 319.7200.

De otra parte.

Como se avizora en los certificados de libertad y tradición allegados, existen sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-199790, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima, en

las anotaciones No. 10, hipoteca en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A., el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del código general del proceso, ordena citar al acreedor hipotecario, cuyos créditos serán exigibles si no lo fueren, para que lo haga valer, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en este proceso que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La citación al acreedor hipotecario se practicará en los términos indicados en los artículos 290 del C.G.P., y s.s., para lo cual el demandante estará diligentemente a realizar.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ